

E S T A T U T O S

DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ÁRIDOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ARIVAL)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

1.- Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y con sujeción a las demás disposiciones vigentes en la materia, se constituye la Asociación de Empresas de Áridos de la Comunidad Valenciana (ARIVAL) que comprende las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

2.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, Reglamentos de desarrollo, de acuerdo con principios democráticos y por representantes libremente elegidos.

3.- La Asociación es una entidad de naturaleza privada y de carácter profesional, compuesta por empresas dedicadas al sector extractivo en general, definida en el anexo II "Campos de aplicación" del Convenio General del Sector de la Construcción. Derivados del cemento, ó cualquier otro convenio que se puedan encuadrar a las empresas de áridos; así como empresas dedicadas a la explotación y/o comercialización de rocas y minerales no metálicos ni energéticos, (minerales industriales), o actividades afines o auxiliares a éstas, siempre que cumplan lo establecido por los presentes Estatutos y, en su caso, reglamentos de desarrollo.

4.- La Asociación nace independiente, y mantendrá su independencia, de la administración, de las organizaciones, de los trabajadores y de los partidos políticos.

5.- La Asociación, por su propia naturaleza, no tiene fin lucrativo, aún cuando no sea óbice para que, excepcionalmente, realice operaciones onerosas por exigencias de financiación de sus peculiares finalidades.

Artículo 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO

1.- La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para la disposición de sus bienes y derechos.

2.- Poseerá patrimonio propio y estará separada económicamente de cualquier Grupo, Entidad, Asociación o Confederación en que pueda encuadrarse

Artículo 3º. ÁMBITO.

1.- La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio nacional, especialmente en Comunidad Valenciana, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara.

2.- La Junta Directiva, podrá establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportuno para mejor desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 4º. FUNCIONES

1.- La asociación tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Defensa y representación de los intereses legítimos de sus miembros, con referencia a su actividad profesional y laboral.
- Defender la legalidad vigente que afecta al Sector, demandando o denunciando en su caso, en nombre del colectivo empresarial que representa, toda aquella actividad o actuación contraria a la misma ante las instancias competentes.
- Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan a la consecución de sus fines.
- Prestar a sus asociados los servicios de información, formación, asesoría y gestión, de acuerdo con los fines y posibilidades de la Asociación en cada momento.
- Promover la elevación de los estándares de calidad derivados de las mejoras tecnológicas y de fabricación, el desarrollo sostenible del sector, la defensa del medio ambiente y la custodia del territorio mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas practicas.
- Establecer servicios técnicos comunes entre sus asociados.
- Realizar cuantas actuaciones considere oportuno para promocionar el conocimiento y utilización de nuestros productos, promocionando el mercado de los mismos y ampliando los existentes.

- Mantener relaciones constantes de representación y participación con los Entes Públicos y Privados, existentes o que se puedan crear en el futuro, tanto comunitarios, estatales como autonómicos, interprovinciales, provinciales y locales, asesorando a los mismos y colaborando con ellos, en cuanto redunde en beneficio de la economía de los asociados, y de manera muy especial en cuanto afecte a los problemas de la actividad de extracción y tratamiento de áridos.
- Promover la creación de servicios de investigación que se consideren convenientes para el mejor asesoramiento de los asociados.
- Organizar trabajos estadísticos y de orientación técnica de los diversos elementos propios de la producción y del mercado.
- Elevar a los Poderes Públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones del sector industrial que representa.
- En general, cuantas otras funciones se consideren necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación, así como las que le vengán encomendadas por la legislación vigente en cada momento.
- Pertenecer a otras asociaciones de Empresarios, Federaciones, confederaciones, de carácter local, provincial, autonómico, nacional ó comunitario.

2.- Las funciones anteriormente reseñadas no constituyen, en modo alguno, limitaciones para la actuación de la Asociación, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los genuinos intereses de sus asociados, y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes o futuras.

Artículo 5º. DOMICILIO SOCIAL

1.- La Asociación fija su Domicilio Social en la **C/ Guillen de Castro nº 13, puerta 21ª, 46007 de Valencia**, debiendo comunicar sus posibles cambios a la Oficina Pública competente en ese momento.

2.- Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo decida la Asamblea General.

Artículo 6º. DURACIÓN.

La Duración de la Asociación será indefinida y su disolución se regulará por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7º. CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA

1.- Podrán ser miembros de la Asociación, las empresas dedicadas a la actividad definida e el artículo 1.3 de los presentes Estatutos.

2.- La condición de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos, con las modificaciones que en su día se acuerden, la de los nombramientos efectuados y la sumisión a las decisiones da la Asamblea General y de sus Órganos de dirección y gobierno. A cada empresa le corresponderá un solo voto debiendo indicar en que provincia de la Comunidad Valenciana debe encuadrarse.

3.- Se llevará un libro registro de las empresas asociadas.

4.- Podrán ser miembros **honorarios** aquellas personas físicas o jurídicas que habiendo prestado servicio a la industria de fabricación de áridos o a la propia Asociación, sean propuestas con este carácter por la Junta Directiva y proclamados como tales en Asamblea General.

5.- Podrán ser miembros **adheridos** las personas físicas o jurídicas que relacionadas o interesadas en la actividad de fabricación de áridos lo soliciten expresamente y sean admitidos provisionalmente con tal carácter por la Junta Directiva, para su ratificación por la Asamblea General.

Sólo los miembros asociados descritos en el primer apartado gozarán de voto en las reuniones y podrán ser electores y elegibles, en relación con los cargos representativos de ARIVAL.

Artículo 8º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA

1.- Para Adquirir la condición de miembro de la Asociación será preciso formular petición por escrito acompañada de la documentación que acredite su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del art. 1.3 de los presentes Estatutos. La admisión de miembros deberá ser acordada por la Asamblea General. Las sociedades designaran la persona/as que la representaran en la Asociación, en las condiciones establecidas por la junta directiva. (Reglamento de Desarrollo)

2.- No obstante, dicho acuerdo podrá ser adoptado con carácter provisional por la Junta Directiva para su ratificación por la Asamblea General.

3.- Los derechos y deberes de los nuevos miembros tendrán como fecha inicial de su vigencia la del acuerdo provisional de admisión.

Artículo 9°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA

1.- Las empresas asociadas podrán causar baja voluntaria en cualquier momento, notificándolo con un mes de antelación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien deberá acceder a ello, siempre que el solicitante se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

2.- La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de las empresas asociadas por alguno de los siguientes motivos:

- Actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, a la asociación o sus fines.
- Incumplimientos de los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Pérdida de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 7°.
- Incumplimientos de sus deberes como miembro de la Asociación, recogidos en el artículo 11°.

3.- En los casos indicados en el apartado anterior, la Junta Directiva dará cuenta de ello a la Asamblea General, en la primera reunión de ésta, la cual ratificará o no, la baja definitiva o temporal, o aplicará las sanciones que considere oportunas, a petición de aquella.

4.- Tanto la separación forzosa como la baja voluntaria implicarán la pérdida de los derechos de carácter económico de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación, sin que, ni entonces ni al producirse en su día la disolución de esta última, tengan derecho alguno a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

Artículo 10°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros de la Asociación.

- Asistir con voz y voto, por medio de sus representantes, a las reuniones estatutariamente convocadas, proponer candidatos, elegirlos y ser elegido para desempeñar cargos directivos y puestos de representación
- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Entidad y de las cuestiones que les afecten.
- Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y

peticiones a sus representantes de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.

- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado e instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos oportunos en defensa de los intereses comunes con la misma.
- Los asociados, con independencia de su intervención en la aprobación del Presupuesto y su liquidación, podrán conocer en todo momento la situación económica de la Asociación mediante petición dirigida al vocal-tesorero, quien deberá permitir el acceso de los asociados a los libros y documentos relativos a la gestión económico-financiera, teniendo derecho el peticionario a obtener en igual plazo copia de los documentos que solicite.
- Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan por los Órganos de gobierno de la misma.

Artículo 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno validamente aceptados.
- Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que, con carácter general, se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación. El impago de dos ó más cuotas, o el retraso de más de un mes de una derrama privará a la empresa asociada de su derecho a voto en cualquier órgano de gobierno de la Asociación, con independencia de las sanciones que le fueran impuestas.
- Prestar las colaboraciones y lealtades precisas para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- Participar en la elección de los representantes y directivos de la Asociación, a través de los cauces estatutarios.
- Asistir a las reuniones estatutariamente convocadas.
- Facilitar, cuando sean requeridos para ello por los Órganos de Gobierno de la Asociación, la información solvente y responsable que se precise para la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones como empresa asociada.
- Someter su particular actuación al superior criterio del interés general y al principio de solidaridad con las otras empresas asociadas. Los Órganos de Gobierno velarán para el cumplimiento de estos principios.
- Defender los intereses generales de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta cuanto pueda ser atentatorio a los fines que la constituyen.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12°. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS. ÓRGANOS DE GESTIÓN

1.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

A.- La Asamblea General.

B.- La Junta Directiva.

2.- Son cargos Directivos de la Asociación:

A.- El Presidente.

B.- Los Vocales.

3.- Son Órganos de gestión:

A.- La Secretaría General.

B.- Las Comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 13°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, Órgano máximo de decisión y gobierno de la asociación, estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma y será presidida por el Presidente de la Asociación ó por el Vicepresidente si estuviera designado o por el vocal de mayor edad, por éste orden.

2.- Deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez dentro del año y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Asociación, por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de los miembros asociados.

3.- Será convocada por escrito con siete días hábiles de antelación como mínimo, siendo validas las convocatorias por fax o correo electrónico. En casos de urgencia el Presidente o la Junta Directiva podrán convocarla con una antelación mínima de veinticuatro horas. En la convocatoria se señalaran el Orden del día que comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminarán con ruegos y preguntas. Las empresas podrán proponer, cuestiones a incluir en el orden del día, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la convocatoria, siendo necesaria para ello la presentación por escrito con la firma de al menos diez asociados

Artículo 14°.

1.- La Asamblea General podrá celebrarse en primera o segunda convocatoria. La segunda se celebrará treinta minutos después de intentada sin efecto la primera convocatoria.

2.- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, si se encontraran presentes un tercio de sus miembros.

3.- Sin embargo, cuando la Asamblea haya de adoptar acuerdos sobre la modificación de Estatutos, o la disolución de la Asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.

Artículo 15°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete, esencialmente a la Asamblea General:

- A.- Fijación de objetivos y elaboración de políticas.
- B.- Aprobación de sus Presupuestos con facultad de delegar en la Junta Directiva su posible ampliación o transferencia de créditos presupuestarios.
- C.- Aprobación de la liquidación de sus presupuestos.
- D.- Aprobación y modificación de los Estatutos.
- E.- Aprobación de las cuotas de aportaciones de los miembros de la Asociación
- F.- Elegir de entre sus miembros al presidente y a los vocales.
- G.- La censura de la actuación de los órganos representativos de la Asociación
- H.- Adopción de acuerdos de disolución
- I.- Aprobación para la fusión en otras asociaciones o la integración en Federaciones y Confederaciones.
- J.- Ratificar acuerdos de la Junta Directiva sobre la inclusión de nuevos miembros en la Asociación. Así como resolver en última instancia sobre las inadmisiones o expulsiones.
- K.- Modificar el domicilio social de la Asociación.
- L.- Establecer o clausurar las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- M.- Cualquier otra que le venga atribuida por Ley y, en general,

conocer y decidir sobre todos los asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea General.

Artículo 16°. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea, y sus efectos y alcance será inmediato.

Los miembros de la Asociación podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona a quien designen por escrito para ello con comunicación dirigida al Sr. Presidente de la Asociación, pero en cualquier caso nadie podrá ostentar la representación de más de dos asociados. Cuando se trate de acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disolución de la asociación, fusión con otras Asociaciones o integración en Federaciones, será necesario un número de votos no inferior a dos tercios de los asistentes.

2.- Sólo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido incluidos en el orden del Día. No obstante y, con carácter excepcional, podrán tratarse temas no incluidos en dicho Orden del Día, siempre que así lo acuerden el 50% al menos, de los asistentes a la reunión.

3.- De cada reunión se levantará Acta que recoja un resumen de los temas debatidos y de las intervenciones de las que se hubiese requerido dejar constancia expresa, así como del resultado de cada votación. Las Actas, una vez ratificadas en la siguiente Asamblea General se transcribirán en un libro de Actas con las firmas del Presidente o en su caso el Vicepresidente o Vocal de mayor edad y la del Secretario, quienes autorizarán las copias que se soliciten.

Artículo 17°. DE LAS VOTACIONES

El Presidente someterá a votación los asuntos que requieran de esta, decidiendo él mismo el sistema, que podrá ser:

a) a mano alzada, nominativa, previa lectura por el Sr. Secretario de la lista de asociados presentes o representados, quienes manifestaran el sentido de su voto.

b) secretas, por medio de papeletas confeccionadas al efecto.

No obstante lo anterior, en cuanto al sistema de votación prevalecerá en todo caso lo que se acuerde por mayoría simple de los asistentes, en cada

caso.

1.- Las votaciones se efectuarán en las siguientes formas:

Ordinarias:

Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento o disentimiento.

Nominales:

Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de los miembros, para que al ser nombrados, manifiesten su conformidad o disentimiento con el acuerdo propuesto.

Secretas.

Las que se realicen por papeletas.

2.- Corresponde al Presidente de la Asamblea la decisión sobre la forma de votación a efectuar, salvo los sistemas de votación previstos especialmente en los presentes Estatutos. En caso de discrepancia de la forma de realizar la votación prevalecerá el criterio de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18°. LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Es el órgano colegiado, actuante por delegación de la Asamblea General, para el gobierno y dirección de la Asociación.

2.- Estará compuesta por el Presidente y hasta doce vocales numerados. Cada provincia de la Comunidad tendrá necesariamente dos vocales como mínimo.

A la Junta Directiva pertenecerá también el Secretario General ó Gerente que formará parte de la misma con voz pero sin voto.

3.- Los miembros de la Junta Directiva ostentarán su mandato durante dos años, Todos los cargos de la Junta Directiva, incluido el Presidente son honoríficos y sin remuneración, excepto el Secretario que puede ser contratado.

Artículo 19°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada dos meses, y siempre que lo determine el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. Eligiendo el lugar el Presidente, dentro de la Comunidad

Valenciana.

2.- Sus miembros serán convocados para cada reunión con una antelación mínima de 48 horas, preferentemente por escrito y, en caso de urgencia por cualquier otra forma, incluso por teléfono, garantizándose el conocimiento de la convocatoria, en la que deberá figurar fecha, lugar y hora de la reunión, a excepción de la convocatoria telefónica, empleada en los casos de urgencia, así como el Orden del Día de la sesión.

3.- La Junta podrá celebrarse en primera convocatoria o en segunda media hora después de intentada sin efecto la primera. Para su válida constitución en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los miembros que la componen, en segunda, cualquiera que sea el numero de asistentes, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente o el vocal de mayor edad.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes o representados. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una representación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Se aplicarán, en todo caso, los sistemas de votaciones previstos en los presentes Estatutos.

5.- Podrán asistir como oyentes todos los asociados que así lo deseen.

Artículo 20°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- A la Junta Directiva Compete:

- A.- Los poderes más amplios para la gestión de los fines de la asociación, pudiendo en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes, a su juicio, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición, enajenación de bienes, incluso inmuebles, hipotecas y demás gravámenes y su cancelación y la resolución de toda clase de negocios y operaciones, siendo necesario para estos casos la aprobación de la Asamblea General, y las que estos Estatutos atribuyan exclusivamente a ésta.
- B.- Confecionar y someter a al Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación y autorizar gastos extraordinarios no incluidos en el presupuesto, para atenciones urgentes, hasta un 5 % como máximo de los presupuestos, dando traslado posteriormente a la Asamblea, efectuando para ello las correspondientes derramas.
- C.- Proponer a la Asamblea la aprobación de la liquidación del Presupuesto anual.
- D.- Determinar las cuotas anuales de los asociados para su ulterior aprobación para la Asamblea General.

- E.- Petición a la Asamblea General de la modificación de los Estatutos, la fusión en otras Asociaciones o la integración en Federaciones.
- F.- Nombramiento y revocación del Secretario General y cuanto concierna a su contratación, retribución y gastos.
- G.- Aprobación y modificación de las plantillas orgánicas del personal de la Asociación, tanto de su sede central como de sus delegaciones y oficinas, fijando sus responsabilidades y emolumentos, así como la decisión de su cese o despido.
- H.- Tomar acuerdos sobre la admisión de nuevos socios y las posibles bajas de alguno de los miembros de la Asociación, para posterior ratificación de la Asamblea General y la aplicación de propuestas de sanciones a la asamblea General.

2.- A la Junta directiva también le corresponde resolver las dudas que se produzcan en la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General para que acuerde lo que estime más oportuno.

Artículo 21°. CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos directivos de la asociación, podrán cesar:

- A.- A petición propia.
- B.- Por la baja de la empresa asociada en la Asociación.
- C.- A petición de la empresa asociada a quien representa.
- D.- Por elección para otro cargo que por la Asamblea General se juzgue incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- E.- Por incapacidad profesional declarada.
- F.- Por inasistencia injustificada a las reuniones de la junta directiva estatutariamente convocadas, siempre que dicha inasistencia comprenda, al menos, tres reuniones consecutivas o seis alternas en los últimos doce meses.
- G.- Por término de su mandato, pudiendo ser reelegido.

Artículo 22°. DEL PRESIDENTE

1.- Será designado entre la totalidad de los miembros de la Asociación convocada a tal efecto mediante votación realizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 requiriéndose la obtención de la mayoría de los votos presentes o representados.

2.- Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.

3.- Cuando quedara vacante el cargo, será convocada Asamblea General

Extraordinaria antes de un mes y el que resultare elegido Presidente desempeñara el cargo por el tiempo que reste de mandato. En tanto no sea designado nuevo Presidente, ocupará el cargo, de modo interino el Vicepresidente si estuviere designado o en su caso el vocal de mayor edad.

4.- El Presidente y en su defecto, el Vicepresidente o el vocal de mayor edad en ausencia o dimisión del Presidente es el representante legal de la Asociación y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. Ejercerá las funciones específicas que la Asamblea General y los presentes estatutos le confieran.

Artículo 23°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- A.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Órganos de Gobierno, así como fijar el Orden del Día.
- B.- Representar a la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados y haciéndolos cumplir.
- C.- Dirigir los debates y el Orden del Día de las reuniones, autorizar las Actas de las mismas con su Visto bueno y dar el mismo a las certificaciones oportunas.
- D.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos de la Asociación mediante su firma unida al vocal interventor y Secretario General ó Gerente, en caso de ausencia de alguno de ellos, con la firma de cualquier vocal. Siempre serán necesario tres firmas. Así como autorizar los ingresos de cualquier tipo que correspondiera a la Asociación, incluso las ayudas y subvenciones otorgadas por cualquier organismo público o privado
- E.- Firmar, en nombre de la Asociación, pólizas, contratos de seguros, laborales, con profesionales o empresas de servicios, contratos de arrendamiento de locales para la Asociación, así como solicitar ayudas y subvenciones ante cualquier organismo. Descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o pago. Solicitar, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España o cualquier entidad bancaria, caja de ahorro o establecimiento análogo, cuentas corrientes, ordinarias y de crédito, pólizas de préstamos y de crédito con la garantía que considere necesaria en cada caso. Comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento de los poderes oportunos, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Audiencias y Jurados, Ministerios, Fiscalías, Delegaciones, Sindicatos y, en general, cualquier Entidad Pública o Privada, comunitaria, estatal, autonómica, provincial o local, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo, expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- F.- Proponer el nombramiento del Secretario General.

- G.- Presentar a la Asamblea General la petición de modificación de Estatutos.
- H.- Nombramiento del personal con carácter accidental.
- I.- Rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, mediante la memoria anual de actividades.
- J.- En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime oportunas para la mejor defensa de la Asociación, dando cuenta en el plazo más breve posible a los Órganos de Gobierno.
- K.- Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General o la Junta Directiva específicamente.
- Poder proponer a la Junta Directiva la elección, entre uno de sus miembros, del Vicepresidente.

Artículo 24º. DE LOS VOCALES.

1.- Serán designados por la Asamblea General en el mismo proceso electoral que el presidente y su mandato también será de dos años.

2.- En caso de vacante o ampliación del número de vocales se procederá a su elección en la Asamblea General Extraordinaria que tendrá que convocarse antes de dos meses, y su mandato será por el tiempo que reste de legislatura.

Se numeraran:

Vocal 1º: Delegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Alicante.

Vocal 2º: Delegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Castellón.

Vocal 3º: Delegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Valencia.

Vocal 4º: Subdelegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Alicante.

Vocal 5º: Subdelegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Castellón.

Vocal 6º: Subdelegado provincial de las Empresas asociadas de la provincia de Valencia.

Vocales 7º, 8º 9º, 10º, 11º y 12º.

3.- Los seis vocales provinciales (del 1 al 6) se elegirán en Asamblea General pero con votación independiente para cada provincia y sólo entre las Empresas adscritas a cada una de las provincias

Los Vocales 7º, 8º 9º, 10º, 11º y 12º, se elegirán por sufragio universal de todas las empresas asociadas.

3.- Sus funciones son:

A.- Colaborar directamente con la Presidencia o a través de los Órganos de Gobierno regulados en los Estatutos.

B.- Sustituir al Presidente en cuantas reuniones aquél no este presente.

3.1.- Una vez elegidos los vocales entre ellos se elegirá el vocal interventor ó Tesorero.

3.2.- A propuesta del Presidente, se podrá nombrar un Vicepresidente de la Asociación para cada legislatura, de entre los miembros de la Junta, si así se acuerda por la misma. Su mandato lo sería por el tiempo que reste hasta que se produzca una nueva elección de la Junta Directiva que lo eligió.

4.- El Vicepresidente en su caso o el vocal de mayor edad sustituirá al Presidente en cuantas reuniones aquél no este presente ó en caso de dimisión ó cese.

6.- Todos los vocales podrán tener firma autorizada a los efectos del Artículo 23, apartado D.

Artículo 25º. VOCAL INTERVENTOR O TESORERO

1.- Será elegido por votación entre los miembros de la Junta Directiva.

2.- Al vocal Interventor o Tesorero se le atribuyen las siguientes funciones:

- A.- Cuidar de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma prevista por la Asamblea General.
- B.- Velar por el cumplimiento del ingreso de cuotas a la Asociación así como del pago de las obligaciones adquiridas por la misma.
- C.- Firmar todos los documentos de pagos, requiriendo la firma conjunta del Presidente y secretario, pudiendo ser sustituido solo ocasionalmente por otro vocal en caso excepcional de ausencia.
- D.- Redacción de la liquidación del Presupuesto anual.

- E.- Confección de los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 26°. SECRETARIO GENERAL O GERENTE

1.- La Secretaría General será el Órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, actuando bajo la dirección del Presidente o del vocal que lo sustituya de acuerdo con el artículo 24 apartado 5.

2.- Como titular de dicha Secretaría será elegido al frente de la misma un secretario General a propuesta del Presidente de la Asociación, y elegido por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta Directiva, convocada expresamente a tal efecto.

3.- Podrá desempeñar el cargo un representante de alguna empresa asociada o ser personal contratado.

4.- El Secretario General de la Asociación, lo será también de todos sus Órganos de gobierno y contará para la gestión de la Asociación de los medios y asistencia necesaria para el exacto cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas.

5.- Para la revocación o renovación del cargo de Secretario General, será preciso la reunión expresa de la Junta Directiva y que dicha decisión sea adoptada por mayoría simple.

Artículo 27°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

- A.- Ostentar la representación delegada de la Asociación, con las facultades que a tal efecto y en cada momento se le confiera.
- Interponer y encabezar, en nombre de la Asociación y por delegación del Presidente, las denuncias de aquellas actuaciones contrarias a la legalidad vigente.
- B.- Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachar paquetes, giros postales o telegráficos.
- C.- Proponer al presidente y Junta Directiva, la contratación y despido del personal adscrito al servicio de la Asociación, así como el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas de cualquier índole, cuando así lo decida la Junta Directiva.
- D.- Ejercer, cuando así lo determine el Presidente o la Junta Directiva, la dirección y control inmediato de cualquier servicio

técnico o administrativo que se establezca.

- E.- Colaborar directamente con la Presidencia y vocales en su caso y, asesorarles en los casos en que para ello fuese requerido.
- F.- Promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno⁹ y de los fines de la Asociación.
- G.- Expedir copias y certificados, con el Visto bueno del Presidente, que sean requeridos y estén dentro de su competencia.
- H.- Llevar un Libro-Registro de socios, en el que se reflejarán las altas y bajas de los asociados que, en todo momento, deberá estar actualizado y a disposición de los miembros de la Asociación y de cualquier Organismo público que lo requiera en base al ejercicio de su competencia propia.
- I.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas que con el Visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- J.- Organizar y ejercer la dirección y control inmediato de todo el servicio y personal de la Secretaria General.
- K.- Ejercer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia u Órganos de Gobierno.
- L.- Dar traslado a las Empresas asociadas de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- M.- Tener firma autorizada, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 23 D.

Artículo 28°. COMISIONES O GRUPOS

1.- Son órganos especializados de estudio, trabajo y consulta, creados por la Junta Directiva, de quien dependerán directamente.

2.- Sus componentes y competencias serán establecidos por la Junta Directiva, quien concederá y aprobará, en su caso, su gestión y funcionamiento.

3.- El Presidente de las Comisiones o grupos siempre será un miembro de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29°. GESTIÓN ECONOMICA DE LA ASOCIACIÓN PRESUPUESTOS.

1.- La Asociación gozará de plena autonomía para la administración y

disposición de sus bienes y recursos.

2.- La gestión económica de la Asociación se desarrollará con sujeción a los presupuestos que se aprueben.

3.- El presupuesto Ordinario, que atenderá los gastos de igual carácter, se aprobará con vigencia para cada ejercicio anual y el presupuesto Extraordinario se confeccionará para los casos de necesidad de realizar gastos imprevistos.

4.- A la finalización del ejercicio se procederá a la liquidación de los presupuestos aprobados en su día.

Artículo 30°. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Constituyen Recursos de la Asociación:

- Las cuotas de las entidades asociadas.
- Las cotizaciones que, con carácter extraordinario, se fijen por la Asamblea General para supuestos especiales.
- Los intereses y productos de sus bienes.
- Las aportaciones, subvenciones y donativos.
- Las cantidades que perciba por servicios y asesoramientos extraordinarios.
- Los bienes integrantes de su patrimonio, cualesquiera que sean.
- Cualquier otro autorizado por la ley.

Artículo 31°. DE LAS CUOTAS

1.- Las cuotas de las entidades son de un doble carácter:

- De inscripción.
- De mantenimiento.

2.- La cuota de inscripción será satisfecha por el asociado tan pronto le sea comunicada la aceptación de su solicitud de admisión.

3.- Las cuotas de mantenimiento podrán ser ordinarias y extraordinarias o derramas y deberán ser ingresadas por los asociados según sus acuerdos adoptados por la Asamblea General.

4.- El pago de las cuotas establecidas será requisito para mantener la plenitud de ejercicio de los derechos del asociado y el retraso en el pago previsto en el artículo 11 apartado 2º supondrá la suspensión automática de derechos.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32°.

1.- Todos los cargos Directivos de la Asociación (Presidente y Vocales) serán elegidos mediante sufragio libre y votaciones según lo previsto en artículo 17 de los estatutos. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de dos años.

2.- La designación de los miembros de la Junta Directiva incluidos los vocales, se ajustará al siguiente proceso:

A.- Las Candidaturas serán presentadas por los propios candidatos o mediante propuesta de un mínimo de cinco miembros de la Asociación, debiendo constar en este segundo la conformidad de los candidatos, a la atención del Presidente y dirigidas a la Secretaria General.

B.- Las presentaciones de candidaturas podrán efectuarse a partir de que la Junta Directiva declare abierto el proceso electoral, y en todo caso como límite a las 19,00 horas del séptimo día anterior al día de la celebración de la Asamblea en la que haya de celebrarse la elección.

TÍTULO VI.

Artículo 33. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General o cuando legalmente proceda de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cuyo caso habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, y supletoriamente en el supuesto caso de no existir Junta Directiva una comisión de al menos tres miembros, elegida a tal efecto en la Asamblea General que tome el acuerdo de la disolución si quedará remanente, una vez liquidado todas las obligaciones de la Asociación se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

Valencia, a 8 de Junio de 2017